



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00172-00
Demandante : DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO Y OTROS
Demandados : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO; MARÍA DENIS CASTILLO DORADO y JOSÉ RODRIGO VIGOYA UMAÑA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por las lesiones causadas en su integridad al señor DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

Requisito de procedibilidad

Revisado el expediente no se constató con exactitud que todos los ciudadanos dementes hubieren adelantado la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, pues en la constancia se cita como convocante al señor Duvan Andrés Vigoya Castillo.

Razón por la cual, será necesario requerir al apoderado para que aclare dicha situación, puesto que el requisito de procedibilidad debe realizarlo **cada uno de los demandantes**.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO; MARÍA DENIS CASTILLO DORADO y JOSÉ RODRIGO VIGOYA UMAÑA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

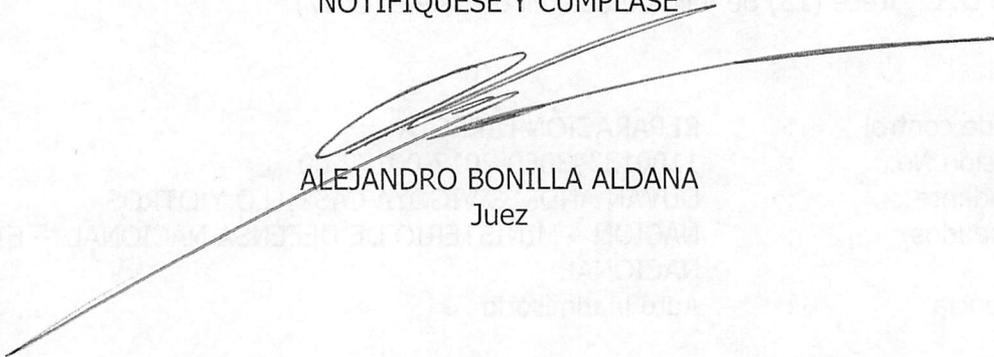
SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 81 se notificó a las partes la providencia hoy
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de
la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

70m